



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	BEMSA S.A.S.
Demandado	BTL STRATEGY S.A.S. y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01016 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del contrato de arrendamiento, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)
2. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente a las partes, deberá aportar nuevo poder donde se señale de manera concreta las partes frente a las cuales se facultó para presentar la demanda ejecutiva, en la medida que no se observa que se haya otorgado poder para demandar a Diego León Palacio Higueta como persona natural. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Adecuará las pretensiones que se refieren a librar mandamiento de pago por concepto de lucro cesante, por cuanto se estaría incurriendo en una indebida acumulación de pretensiones y este tipo de perjuicio debe declararse primero

tras un proceso declarativo con un debate probatorio previo, por lo que su cobro a través de un proceso ejecutivo no es procedente en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

4. Indicará en los hechos si la parte demandada realizó abonos, en caso afirmativo, señalará cuantos fueron y cómo se imputaron a las obligaciones adeudadas.
5. Remitirá al canal digital de la parte demandada el escrito de la demanda, anexos y subsanación, dado que no se solicitaron medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
6. Firmará la demanda en los términos debidos, en la medida que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, exime de suscribir el documento que contiene el poder pero no el del escrito de la demanda.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Finalmente, respecto a las solicitudes de oficiar, el Despacho no hará mención a las mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5722390a55b67bc24a1624486cccd4bb68ccbc249c92341f45baaa2f2b52
f671**

Documento generado en 29/10/2021 11:12:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>